

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el profesional del derecho **Cesar Augusto Ramirez López** propuso incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Incidente de Regulación de Honorarios.
Demandante:	José Omar Rodríguez Rodríguez
Demandado:	Irene Salazar Soto
Radicación:	63-001-41-05-001-2017-00574-00

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado en el presente proceso por el profesional del derecho **Cesar Augusto Ramirez López** en contra de **José Omar Rodríguez Rodríguez**.

la finalización del poder habilitaba al profesional del derecho para hacer efectivo su derecho, ora a través de un proceso ordinario laboral o, bien fuera a través del incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes. El trámite del mencionado incidente es facultativo y se adelanta bajo las directrices del mismo artículo 76 del C.G.P.

Conforme al artículo en mención, la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

De lo anterior se puede colegir que el trámite propuesto tiene por objeto determinar el valor de la labor desempeñada por el profesional del derecho dentro de un asunto específico, resulta imperativo destacar que en el presente asunto no se cumple con

los requisitos del artículo 76 del C.G.P pues no se termino de forma expresa o tácita el poder otorgado a Cesar Augusto Ramirez López; agréguese que este abogado fue designado por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia – Quindío, como apoderado de José Omar Rodríguez Rodríguez, a través de auto de fecha 11 de julio de 2017, en virtud de la solicitud de amparo de pobreza realizada por este, institución que cuenta con una regulación especial.

En esas condiciones, se rechaza el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **Cesar Augusto Ramirez López** de conformidad a lo expuesto en este proveído,

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA**

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 21 DE JULIO DE 2021

**Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL**

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97caf01995fefeba2845c33e4b777a39f3f145525bfa6f494bfc
9df589e432d1**

Documento generado en 19/07/2021 07:34:04 AM